



Poder Judicial de la Provincia de Corrientes



PXR 11266/19

"CARAM DIEGO MARTIN Y OTROS P/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO, PECULADO Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS AGRAVADA en CONCURSO IDEAL, (PRIMER Y SEGUNDO HECHO) ambos en concurso REAL; y SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS AGRAVADA, en CONCURSO REAL con los hechos antes enunciados; CASCO CECILIA MARICEL Y OTRO P/ SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS - MERCEDES"

SENTENCIA N° 12/24.

Mercedes Corrientes, 08 de mayo de 2024.

FALLO

En mérito al acuerdo que antecede, el Tribunal Oral Penal -hoy de Juicio- de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en Mercedes (Ctes.), por unanimidad,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA NULIDAD del "Acta de Allanamiento" de fs.37/39vta., impetrada por los Sres. Defensores particulares, Dres. Marcos Harispe y Silvio Sosa, adherida por las defensas a cargo de los Dres. Andrés Gauna y Ezequiel Ansola y los Dres. Pedro Karam y Juan I. Karam, por los fundamentos dados (art. 141 y 142 a *contrario sensu* del CPP).

2. ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **ANDRÉS CELESTINO FERNÁNDEZ**, D.N.I. N° 35.913.045, de apodo "Paky", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión del delito de **SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS**, en calidad de **partícipe secundario**, por no haber sostenido la acusación el Sr. Fiscal de Juicio en sus alegatos de clausura, sin costas (artículos 46 y 255, primer párrafo, del Código Penal; 18 y 75 CN.; 8 Convención Americana de Derechos Humanos; 14.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y arts. 3, 338, 349, 474 y ccdds. del CPP.).

3. ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a PEDRO JORGE BRUN, DNI N° 23.076.251, de apodo "Pepo", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO**, por el que fuera acusado por el fiscal de juicio, por **ATIPICIDAD**, sin costas (artículos 45, 248 del Código Penal; 18 y 75 inc. 22 C.N.; 9 C.A.D.H; 15 P.I.D.C.P. y 3, 10, 11, 474 y ccdds. CPP).

4. ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO, DNI N° 22.319.273, cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO y SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS AGRAVADA**, por el que fuera acusado por el fiscal de juicio, el primero por **ATIPICIDAD** y el segundo por **INSUFICIENCIA PROBATORIA**, sin costas (artículos 45, 248 y 255, primer párrafo, del Código Penal; 18 y 75 inc. 22 C.N.; 8 y 9 C.A.D.H; 14 y 15 P.I.D.C.P. y 3, 10, 11, 474 y ccdds. CPP;).

5. ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a MARIANGELES SOLANGE GARCÍA FARIÑA, DNI N° 30.479.372, de apodo "Sol", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO y SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS AGRAVADA**, por la que fuera acusada por el fiscal de juicio, el primero por **ATIPICIDAD** y el segundo por **INSUFICIENCIA PROBATORIA**, sin costas (artículos 45, 248 y 255, primer párrafo, del Código Penal; 18 y 75 inc. 22 C.N.; 8 y 9 C.A.D.H; 14 y 15 P.I.D.C.P. y 3, 10, 11, 474 y ccdds. CPP).

6. ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a GABRIELA ITATI GÓMEZ, DNI N° 37.428.847, de apodo "Gaby", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO**, por el que fuera acusado por el fiscal de juicio, por **ATIPICIDAD**, sin costas (artículos 45, 248 del Código Penal; 18 y 75 inc. 22 C.N.; 9 C.A.D.H; 15 P.I.D.C.P. y 3, 10, 11, 474 y ccdds. CPP).

7. DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a DIEGO MARTIN CARAM, DNI N° 21.997.942, de apodo "Tape", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO**, en **CONCURSO REAL** con los delitos de **PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS AGRAVADA**, en **CONCURSO IDEAL**, bajo la modalidad de



Poder Judicial de la Provincia de Corrientes

delito continuado -acusado como primer y segundo hecho- en **CONCURSO REAL** con el delito de **SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS AGRAVADA** -tercer hecho-, **en carácter de autor, en el primer delito, y de coautor los restantes**; por los hechos cometidos entre los meses de Mayo y Septiembre de 2019 y entre las 09:00 del 15 de octubre y las 09:40 del 16 de octubre de 2019, respectivamente, todos acaecidos en Mercedes Corrientes (artículos 248, 261, primer párrafo, 293 en relación al 298, 255, primer párrafo, 45,54 y 55, en ambos sentidos, del Código Penal, Ley 24.759, Ordenanza HCD de Mercedes Corrientes 1073/14, Carta Orgánica Municipal de Mercedes Corrientes y art. 10 del CPP.).

8. DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a PEDRO JORGE BRUN, DNI N° 23.076.251, de apodo "Pepo", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión de los delitos de **PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS AGRAVADA, en CONCURSO IDEAL**, bajo la modalidad de delito continuado - acusado como primer y segundo hecho- **y SUSTRACCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS AGRAVADA** -tercer hecho-, **en CONCURSO REAL** con los delitos relacionados en el primer y segundo hecho; **en calidad de coautor**, por los hechos cometidos entre los meses de Mayo y Septiembre de 2019 y entre las 09:00 del 15 de octubre y las 09:40 del 16 de octubre de 2019, respectivamente, todos acaecidos en Mercedes Corrientes (artículos 261, primer párrafo, 293 en relación al 298, 255, primer párrafo, 45,54 y 55, en ambos sentidos, del Código Penal, Ley 24.759, Carta Orgánica Municipal de Mercedes Corrientes y art. 10 del CPP.).

9. DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO, DNI N° 22.319.273, cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión de los delitos de **PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS AGRAVADA, en CONCURSO IDEAL**, bajo la modalidad de delito continuado -acusado como primer y segundo hecho-, **en calidad de coautor**, por los hechos cometidos entre los meses de mayo y septiembre de 2019 en Mercedes Corrientes (artículos 261, primer párrafo, 293 en relación al 298, 45, 54 y 55 *a contrario sensu*, del Código Penal, Ley 24.759, Carta Orgánica Municipal de Mercedes Corrientes y art. 10 del CPP.).

10. DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a MARIANGELES SOLANGE GARCÍA FARIÑA, DNI N° 30.479.372, de apodo "Sol", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión de los delitos de **PECULADO**, en calidad de partícipe necesaria, **Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS AGRAVADA en CONCURSO IDEAL, en calidad de coautora**, bajo la modalidad de delito continuado -primer hecho-, por los

hechos cometidos entre los meses de mayo y septiembre de 2019 en Mercedes Corrientes (artículos 261, primer párrafo, 293 en relación al 298, 45, 54 y 55 *a contrario sensu*, del Código Penal, Ley 24.759, Carta Orgánica Municipal de Mercedes Corrientes y art. 10 del CPP.).

11. DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a GABRIELA ITATI GÓMEZ, DNI N° 37.428.847, de apodo "Gaby", cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión de los delitos de **PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS AGRAVADA, en CONCURSO IDEAL,** bajo la modalidad de delito continuado, -segundo hecho- en **CONCURSO REAL** con el delito de **SUSTRACCION DE DOCUMENTOS AGRAVADA, en calidad de coautora y participe necesaria del delito de peculado,** por los hechos cometidos en el mes de junio de 2019 y entre las 09:00 del 15 de octubre y las 09:40 del 16 de octubre de 2019, respectivamente, todos acaecidos en Mercedes Corrientes (artículos 261, primer párrafo, 293 en relación al 298, 255, primer párrafo, 45, 54 y 55, en ambos sentidos, del Código Penal, Ley 24.759, Carta Orgánica Municipal de Mercedes Corrientes y art. 10 del CPP.).

12. DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a CECILIA MARICEL CASCO, DNI N° 26.191.299, cuyos datos filiatorios obran en autos, de la comisión del delito de **SUSTRACCION DE DOCUMENTOS AGRAVADA, en calidad de partícipe secundaria,** por el hecho cometido entre las 09:00 del 15 de octubre y las 09:40 del 16 de octubre de 2019 -tercer hecho- en Mercedes Corrientes (artículos 255, primer párrafo, y 46 Código Penal, Ley 24.759 y art. 10 del CPP.).

13. RECHAZAR, el planteo de inconstitucionalidad del artículo 342, primer párrafo, del Código Procesal Penal, formulado por el Dr. Silvio Sosa en su alegato en el debate a los fines de mensuración punitiva, codefensor de confianza de los enjuiciados Caram, Brun, Gómez y Casco, por los fundamentos dados en los considerandos.

14. CONDENAR al nombrado **DIEGO MARTIN CARAM,** D.N.I. N° 21.997.942, de apodo "Tape", de los demás datos filiatorios mencionados en autos, a **CUMPLIR** la pena de **SIETE AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS, con accesorias legales y al pago de las costas,** por los hechos que fuera declarado responsable en el punto dispositivo 7° de la presente (arts. 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal y 473, 474 y ccdds. del Código Procesal Penal).



Poder Judicial de la Provincia de Corrientes

15. CONDENAR al mencionado **PEDRO JORGE BRUN**, D.N.I. N° 23.076.251, apodado "**Pepo**", de los demás datos filiatorios obrantes en el encabezamiento, a **CUMPLIR** la pena de **CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS**, con **accesorias legales y al pago de las costas**, por los hechos que fuera declarado responsable en el punto dispositivo 8° de la presente (arts. 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal y 473, 474 y ccts. del Código Procesal Penal).

16. CONDENAR al nombrado **CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO**, D.N.I. N° 22.319.273, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, a **CUMPLIR** la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS**, con **accesorias legales y al pago de las costas**, por los hechos que fuera declarado responsable en el punto dispositivo 9° de la presente (arts. 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal y 473, 474 y cccts. del Código Procesal Penal).

17. CONDENAR a la nombrada **GABRIELA ITATI GÓMEZ**, D.N.I. N° 37.428.847, de apodo "**Gaby**", cuyos datos personales obran en autos, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS**, y al **pago de las costas**, por los hechos que fuera declarada responsable en el punto dispositivo 11° de la presente (arts. 19, 20, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal y 473, 474 y cccts. del Código Procesal Penal).

18. CONDENAR a la nombrada **MARIANGELES SOLANGE GARCÍA FARIÑA**, D.N.I. N° 30.479.372, apodada "**Sol**", de los demás datos filiatorios ya mencionados, a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, e INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS**, y al **pago de las costas**, por los hechos que fuera declarada responsable en el punto dispositivo 10° de la presente (arts. 19, 20, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal y 473, 474 y cccts. del Código Procesal Penal).

19. CONDENAR a la nombrada **CECILIA MARICEL CASCO**, D.N.I. N° 26.191.299, de los demás datos personales ya mencionados, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, y al pago de las costas**, por el hecho que fuera declarada responsable en el punto dispositivo 12° de la presente (arts. 26, 29 inc. 3°, 40, 41, del Código Penal y 473, 474 y cccts. del Código Procesal Penal).

Penal).

20. IMPONER a las mencionadas **GABRIELA ITATI GÓMEZ, MARIANGELES SOLANGE GARCÍA FARIÑA y CECILIA MARICEL CASCO**, por el plazo de **TRES AÑOS** las siguientes obligaciones **a)** Abstenerse de cometer nuevo delito; **b)** fijar domicilio del cual no podrá variar sin previa autorización del Tribunal; **c)** abstenerse del consumo de estupefacientes y de bebidas alcohólicas en exceso; **d) REALIZAR** y acreditar asistencia como mínimo durante un año lectivo anual y/o dos semestres sobre ética pública (art. 27 bis del Código Penal).

21. RECHAZAR, la medida de coerción de prisión preventiva requeridas por el Sr. Fiscal de Juicio en el alegato del Juicio de Cesura, respecto de todos los enjuiciados, por los fundamentos dados en los considerandos (arts. 17, 223 y 343, *a contrario sensu*, del Código Procesal Penal).

22. IMPONER a **DIEGO MARTIN CARAM, PEDRO JORGE BRUN y CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO**, filiados en autos, las siguientes obligaciones: (a) Constituir domicilio en inmueble sito en la ciudad de Mercedes Ctes., que no podrán variar sin autorización del tribunal; (b) Prohibición de salir del país; y (c) Presentarse del 1 al 5 de cada mes ante los estrados de este Tribunal. (art. 232, inicios 'a', 'd' y 'e' del CPP).

23. DISPONER la inmediata remisión de la presente sentencia al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Mercedes, a fin de que proceda a la **INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL INTENDENTE MUNICIPAL, Diego Martín Caram**, en el ejercicio de su cargo, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial y por los fundamentos dados en los considerandos (art. 224, segundo párrafo, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, 56 inc. 49 de la Carta Orgánica Municipal y 249 del Código Penal).

24. DISPONER EL DECOMISO de los bienes provecho del delito, que consiste en la suma actualizada de **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS** (\$2.844.080,0), la que deberán ser ajustada dentro de los treinta días corridos de quedar firme el veredicto por el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales del Poder Judicial de esta provincia, desde octubre de 2019 hasta la fecha de su efectivo pago, la que deberá ser depositada por **DIEGO MARTIN CARAM, PEDRO JORGE BRUN y CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO** en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la ejecutabilidad de la presente (art. 23 del Código Penal, art. 31 de la Convención



Poder Judicial de la Provincia de Corrientes

de las Naciones Unidas contra la Corrupción -Ley 26.097- y art. 15 de la Convención Interamericana contra la Corrupción -Ley 24.759- y 351 del Código Procesal Penal).

25. DECRETAR la **INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES** de los nombrados **DIEGO MARTIN CARAM, PEDRO JORGE BRUN y CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO**, a fin de garantizar y que no se torne ilusoria la devolución dispuesta en el punto dispositivo que antecede, **DISPONIÉNDOSE** el embargo preventivo en forma solidaria de los mismos enjuiciados hasta cubrir la suma de **PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$40.799.600)**, con más el cincuenta por ciento (50%) para responder a intereses y las costas causídicas, para lo cual se librarán **INMEDIATAMENTE** sendos oficios a diligenciar en el día a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Marcas y Señales de ganado y a la Dirección de Rentas de esta Provincia, y a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (arts. 23, últimos dos párrafos, 29, inciso 3°, y 305 del Código Penal y 246, 473 y 474 del Código Procesal Penal, ley 6518).

26. DECOMISAR un pendrive color negro, marca Verbatim, de 8gb, y una notebook marca Lenovo, con su cargador, perteneciente a García Fariña, oportunamente secuestrados en autos (art. 23 del Código Penal y 351 del Código Procesal Penal).-

27. DEVOLVER a la Municipalidad de Mercedes (Ctes.) el equipo DVR 'GYGNUS XVR', modelo XVR411HS-S5; respecto del resto de los elementos oportunamente secuestrados de las distintas áreas de la Municipalidad de Mercedes Corrientes, una vez firme la presente se resolverá (Ley 5893).

28. PONER a disposición de los Dres. Silvio Sosa y Marcos Harispe, defensores particulares de los enjuiciados Caram, Brun, Gómez, Casco y Fernández, los registros audiovisuales de los sendos debates del juicio y las fotocopias certificadas de las piezas de autos que requieran, a los fines que estimen correspondan.

29. EXTRAER TESTIMONIOS de las piezas pertinentes y del registro audiovisual de la declaración testimonial brindada por Patricia Antonia Mambrin ante estos Estrados, y remitirlas al Sr. Fiscal que por turno corresponda, a fin de que se investigue la posible comisión del delito de acción pública que surgirían de las mismas (art. 277, inciso "d", del Código Penal).

30. Una vez firme la presente, **REMITIR** fotocopia certificada de la presente sentencia al Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Provincia a los efectos que correspondan respecto de los Contadores Públicos **PEDRO JORGE BRUN, CLAUDIO JAVIER DEIMUNDO y GABRIELA ITATI GOMEZ** (art. 19 Código Penal).

31. DIFERIR la regulación de honorarios profesionales de los letrados intervinientes Dres. Silvio Sosa y Marcos Harispe, por sus labores como defensores de confianza de los enjuiciados Caram, Brun, Gómez, Casco y Fernández; de los Dres. Pedro R. Karam y Juan Ignacio Karam, por la defensa particular de Deimundo; y de los Dres. Andrés Gauna y Ezequiel Ansola por la asistencia técnica de García Fariña, hasta tanto dichos profesionales lo soliciten, previa acreditación efectiva de sus situaciones ante la A.F.I.P. (arts. 51 y ccdts. de la Ley 5822).

Insértese, hágase saber y cúmplase. Una vez firme el fallo, líbrese las órdenes de detención de los condenados a prisión efectiva los que deberán quedar alojados a disposición de este Tribunal en calidad de comunicados en la Unidad Penitenciaria que corresponda y practíquese los cómputos de pena. Comuníquese a la Policía de la Provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Reincidencia, al Juzgado de Instrucción que previno para que tome razón de lo resuelto, a la Secretaría Electoral de la Nación, a la Junta Electoral de esta Provincia, a los Juzgados de Ejecución de Condena y Civiles que correspondan, al Excmo. Superior Tribunal de Justicia dando cumplimiento a la Acordada N°31/16, y demás comunicaciones que correspondan. Oportunamente **ARCHIVASE LA CAUSA.-**